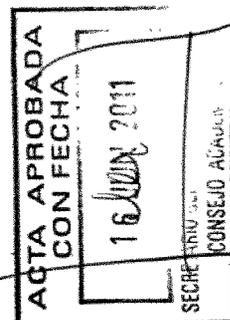




## SESION DE CONSEJO ACADEMICO EXTRAORDINARIO N° 16- 2010



En Catillo, a jueves **19 de Noviembre de 2010** en dependencias de la sala de reuniones del Complejo de Las Termas de Catillo tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Consejo Académico de la Universidad de Concepción, presidida por el Sr. Rector, don SERGIO LAVANCHY MERINO.

**Asisten Sres.:** ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO, Vicerrector, ALBERTO LARRAIN PRAT, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, RODOLFO WALTER DIAZ, Secretario General y MARCO MOSSO HASBUN, Prosecretario General.

### **Decanos Sres.:**

RODOLFO ARAYA DURAN, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.  
ALEX BUSTOS LEAL, Facultad de Odontología.  
CARLOS CALVO MONFIL, Facultad de Farmacia.  
NELSON CARVAJAL BAEZA, Facultad de Ciencias Biológicas.  
SERGIO CARRASCO DELGADO, Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales.  
FRANKLIN CARRASCO VASQUEZ, Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas.  
ABELARDO CASTRO HIDALGO, Facultad de Educación.  
RAUL CERDA GONZALEZ, Facultad de Agronomía.  
MIGUEL ESPINOSA BANCALARI, Facultad de Ciencias Forestales.  
RAUL GONZALEZ RAMOS, Facultad de Medicina.  
EDUARDO HOLZAPFEL HOCES, Facultad de Ingeniería Agrícola.  
PATRICIO OYANEDER JARA, Facultad de Humanidades y Arte.  
RICARDO UTZ BARRIGA, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Geografía.  
JOEL ZAMBRANO VALENCIA, Facultad de Ingeniería.

**En reemplazo** de los Decanos de las Facultades de Ciencias Sociales; Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Químicas, asisten: Sra. María Victoria Pérez V. Vicedecana, Sr. Carlos Baquedano V., Vicedecano y Sr. Carlos Millán H., Vicedecano.

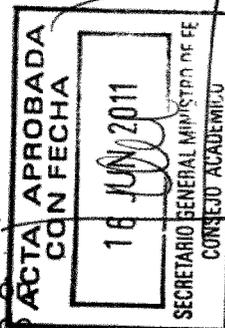
**Invitados Permanentes:** Sr. Fernando Bórquez Lagos, Director General Campus Chillán, y Sr. Luis Hauenstein Dorn, Director General del Campus Los Ángeles.

**Representación Estudiantil:** Srta. Karol Cariola O., Presidenta y Sr. Camilo Riffo Q., Vicepresidente (FEC).

**Invitados:** Sr. Marcelo San Martín C., Contralor y Sr. Cristián Chavarría J., Director de Personal.

**Excusas:** Sr. Alejandro Santa María S., Decano Facultad de Ciencias Veterinarias. Sr. Luis Navarrete Z., Director Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles y Sr. Miguel Campos S., Director Escuela de Educación del mismo Campus Los Ángeles.

Se abre la sesión a las 9.23 horas



## **PUNTO UNICO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PERSONAL.**

El Sr. Rector informa que el punto único de esta sesión extraordinaria, dice relación con la modificación orgánica al Reglamento de Personal, que se reemplaza por un nuevo texto, para lo cual se ha dispuesto como procedimiento para su análisis, que sea el Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, don Alberto Larrain P., quien tenga a su cargo la presentación, siendo asistido para ello, por el Sr. Contralor, don Marcelo San Martín C., y por el Director de Personal don Cristián Chavarría J.

Indica que los Sres. Consejeros disponen de los siguientes antecedentes:

1.- En un mismo texto a dos columnas, se consigna, en una, ciertas disposiciones del Reglamento de Personal vigente y en otra, el mismo articulado con las modificaciones que se pretenden introducir. Lo que está en negro corresponde a normas que son las mismas de ambos textos, lo señalado en azul contiene las sugerencias de modificaciones, y en ellas, simultáneamente, se irá explicando e incorporando además cuando sea necesario, las modificaciones propuestas por las Facultades y Decanos. Los artículos que no aparecen en dicho texto, son los que no tienen propuesta de modificación y se mantienen.

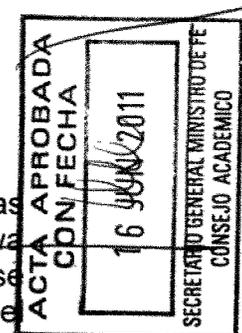
2.- El cuerpo de observaciones que se han presentado a dicho Reglamento, por Notas de los Decanos de cuatro Facultades (Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Sociales, Humanidades y Arte y Arquitectura, Urbanismo y Geografía).

3.- Los fundamentos de la propuesta de modificación a dicho Reglamento de la Dirección de Personal.

Hace presente, que la aprobación de las señaladas modificaciones rigen para lo futuro una vez sancionadas reglamentariamente, y que las situaciones pendientes se regirán por las normas del Reglamento del Personal vigente a la fecha, todo lo cual, es sin perjuicio de las normas transitorias que sean necesarias dictar motivo de las modificaciones para la entrada en vigor del nuevo Reglamento. Para ello se deberá facultar a Contraloría y Dirección de Personal con la coordinación de Secretaría General, para elaborar un texto definitivo del Reglamento de Personal, que refunda y sistematice las modificaciones que resulten aprobadas con las actualmente vigentes, así como también incorpore aquellas que permitan que exista la debida correspondencia y armonía entre ellas y en lo que fuere necesario mejore su redacción.

A continuación, el Sr. Larrain da comienzo a su intervención indicando que se procederá artículo por artículo y en cada uno de ellos, cuando sea procedente, se detendrá en explicar las observaciones y alcances que se han formulado a los mismos, de modo que se pueda disponer de una amplia participación en el estudio de cada disposición.

Interviene a este respecto, el Decano de la Facultad de Educación, don Abelardo Castro Hidalgo, quien es de opinión de sumarse a



lo propuesto en la sesión pasada por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, don Jorge Rojas Hernández, en orden a incorporar a esta iniciativa una introducción filosófica que contemple ciertos principios, entre los que se podría acudir a los mismos planteados por la Dirección de Personal en el documento antes referido.

El Sr. Larrain continúa con su presentación, comenzando primeramente con el estudio del artículo 2° para así proseguir con el análisis hasta el artículo final que corresponde al artículo 210°.

Terminada la exposición, que incluyó las intervenciones del Sr. Rector, Vicerrectores, señores Consejeros, e invitados a la sesión sobre las proposiciones de modificación y las resoluciones adoptadas respecto de cada una de ellas, estas se consignan en extenso, en la transcripción completa de la presente sesión, que forma parte de ésta.

Concluido el estudio del punto único de la Tabla, se tomó el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 37- 2010. Por unanimidad de los miembros del Consejo Académico, se adoptó el siguiente acuerdo:**

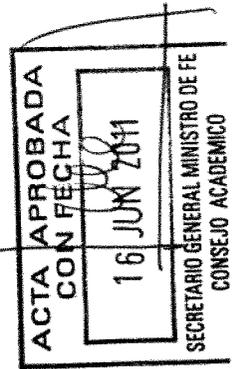
**Primero.-** Aprobar el texto de las siguientes disposiciones reglamentarias que fueron objeto del análisis del Reglamento de Personal:

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, toda referencia a autoridad, directivo o cargo, se entiende que lo es indistintamente al género femenino y masculino, sin perjuicio de la mención particular que se contenga en sus disposiciones.

**Artículo 7.** Según las funciones que desarrollan, los trabajadores y trabajadoras de la Universidad se clasifican en:

- a) **Autoridad:** aquel que desempeña las funciones correspondientes a un cargo de Autoridad Universitaria de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Orgánico de la Universidad y que se rige por los Estatutos, la Primera Parte de este Reglamento y por el Reglamento de Higiene y Seguridad.
- b) **Académico:** aquel que desempeña funciones académicas a que se refieren la Tercera Parte, Título Primero "Normas del Personal Académico" del presente Reglamento y los Estatutos de la Corporación y, se regulan además por el Reglamento de Higiene y Seguridad.
- c) **No-Académico:** aquel que desempeña las funciones de uno de los cargos contemplados en la Planta de Cargos No-Académicos y que se rige por la Primera y Segunda Parte del presente Reglamento y por el Reglamento de Higiene y Seguridad.

**Artículo 13 bis.** En materia de remuneraciones, la Universidad de



Concepción reconoce el principio de igualdad de éstas entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Un Reglamento Especial regulará el procedimiento a que se someterán los reclamos que se deduzcan por infracción a lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 25.** Los permisos sin goce de remuneraciones por motivos particulares se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Sólo los trabajadores y trabajadoras con contrato de trabajo indefinido tendrán derecho a solicitar este tipo de permisos;
- b) Para los permisos que no excedan de 30 días en un año calendario, los interesados deberán solicitarlo por escrito al jefe inmediato, quien lo elevará con informe fundado al Decano o Jefe del Organismo, y sólo podrá hacerse efectivo, previa aprobación de éste.

Los permisos que conceda el Decano o Jefe del Organismo, deberán ser comunicados dentro de dos días hábiles siguientes a la Dirección de Personal, para los fines que procedan.

- c) Los permisos superiores a 30 días corridos, serán autorizados por resolución de la Vicerrectoría que corresponda. Para tal efecto la solicitud se presentará por escrito al jefe inmediato, el que los enviará al Decano o Jefe del Organismo, para que lo informe al respectivo Vicerrector para su resolución y eventual tramitación. En caso de renovación, deberá seguirse el mismo procedimiento.

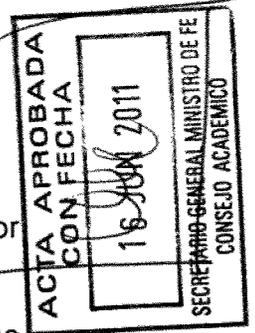
Sólo podrá hacerse efectivo el permiso, una vez resuelto por el Vicerrector que proceda.

**Artículo 27.** Todos los permisos a que se refiere el presente párrafo, quedarán registrados en la carpeta personal que lleva cada Organismo y además, en la Dirección de Personal, junto con las correspondientes reincorporaciones.

Todo trabajador o trabajadora estará obligado a reintegrarse al término de su permiso y comunicarlo por escrito en la misma fecha al Jefe inmediato, con copia a la Dirección de Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, los Jefes Administrativos de las Facultades y Organismos, o en su defecto los Decanos o Jefes de Organismos, deberán comunicar a la Dirección de Personal los reintegros de las personas que hayan hecho uso de permiso en un plazo máximo de 2 días hábiles posteriores al término de éste.

De no cumplirse lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá que el trabajador o trabajadora no ha reasumido sus funciones respectivas, encontrándose en situación de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.



**Artículo 29.** Los permisos para perfeccionamiento se otorgaran y regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Se otorgarán por los Decanos o Jefes de Organismos, previo informe fundado del Director de Departamento o Jefe inmediato, cuando no excedan de 30 días. Si exceden dicho plazo, por el Vicerrector que corresponda, previo informe fundado de las autoridades antes citadas de cada Facultad u Organismo.

En el caso del personal académico, previo a su otorgamiento, deberá asegurarse la normal continuidad de la docencia comprometida.

- b) Por Becas, conforme a lo que se regula más adelante.

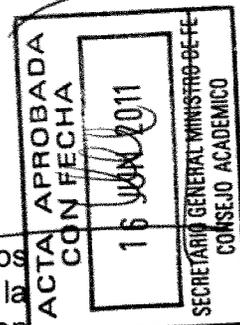
**Artículo 30.** Para los fines de los permisos a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por:

- a) **Perfeccionamiento:** los estudios que se realizan después de haber obtenido un Grado Académico o Título Profesional, que conduzcan a especialización o a profundización de conocimientos o habilidades y que, generalmente, se adquieren a través de estudios sistemáticos.

Adicionalmente se asimilan a esta categoría, para efectos de tramitación, aquellas actividades de interés institucional tales como asistencia a congresos, pasantías, visitas a instituciones y todas aquellas actividades conducentes a un logro de especialización o mejoramiento en el desarrollo de habilidades para el desempeño de cargos, las que deberán ser calificadas por el Decano o Jefe de Organismo respectivo.

- b) **Beca:** cualquier beneficio otorgado por la Universidad de Concepción o por alguna Institución nacional o extranjera a un académico o no-académico, con el fin de que éste realice un perfeccionamiento en el área de su desempeño.
- c) **Permiso para postular a Beca y/o Perfeccionamiento:** la autorización expresa de la Universidad de Concepción para que un académico o no-académico opte a una beca y/o perfeccionamiento dentro o fuera de la Universidad;
- d) **Patrocinio de la Universidad:** el respaldo institucional que la Universidad otorga a quien postula a una beca de una Institución ajena a la Corporación;
- e) **Postulante:** el académico o no-académico que está optando a una beca y/o perfeccionamiento; y
- f) **Becario:** el académico o no-académico que, de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, haya obtenido una beca de la Universidad y esté haciendo uso de ella.

**Artículo 60.** Todo trabajador o trabajadora, cualquiera que sea su jornada contratada, deberá dar estricto cumplimiento a su Contrato de Trabajo,



quedándole especialmente prohibido:

- a) Contratar sus servicios con terceros en horarios incompatibles con los convenidos con la Universidad de Concepción o utilizar horarios de la jornada de trabajo contratada para cumplir obligaciones contraídas con terceros, salvo que éstas estén enmarcadas en convenios institucionales y sean autorizados por el Decano o Jefe de Organismo respectivo;
- b) Hacer uso, para beneficio propio o de terceras personas, de dineros, valores y demás efectos de comercio, bienes muebles o inmuebles, cualquiera sea su naturaleza y material académico de dominio de la Corporación Universidad de Concepción o que se encuentren bajo su administración a cualquier título.

La infracción a estas prohibiciones configurará incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato.

**Artículo 61.** El personal de la institución, sea en forma individual o en su calidad de representante, socio o accionista de una persona jurídica o de trabajador o trabajadora de esta, no podrá celebrar con la Universidad de Concepción, actos o contratos que tengan por objeto la enajenación, adquisición, uso o goce, a cualquier título, de bienes y servicios, tanto de su propiedad como de la propia Institución.

Se exceptúa de esta prohibición:

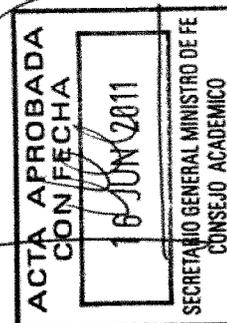
- a) Compra o venta de bienes muebles o servicios cuyo valor no exceda, en forma individual o en su conjunto, de 25 UF a la fecha de pago.
- b) Compra o venta de bienes muebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestaciones de servicios personales o de sociedades en las que participe en cualquier calidad a la Universidad y cuyos montos de dichos actos exceda de 25 UF, para lo cual se precisará previamente autorización del Rector.
- c) La compra, enajenación, venta o arriendo de inmuebles, cualquiera sea su valor, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Rector.

Para los efectos de lo señalado en las letras b y c precedentes, el Rector podrá solicitar informe a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y/o Contraloría, sin perjuicio de la fiscalización de las condiciones de contratación y de cumplimiento de las obligaciones contractuales que deberán ejercer los citados organismos.

**Artículo 61 bis.** El Rector; los Vicerrectores; los Directores General de Campus; el Secretario General; el Prosecretario General; los Decanos de Facultades; los Directores de Escuelas; el Director del Centro Eula; el Director del Instituto Gea; los Vicedecanos; los Directores de Departamento; los Jefes de Programas de Magíster y Doctorado; el Director y Subdirector de Estudios Estratégicos; los Directores y Subdirectores de: Docencia, Investigación, Extensión, Servicios Estudiantiles, Postgrado; el Director de Biblioteca, Relaciones Institucionales e Internacionales; el Contralor; los Directores de: Servicios, Personal, Finanzas, Tecnologías de Información, Pinacoteca y Programa de Educación a Distancia, mientras desempeñen sus



respectivos cargos, no podrán celebrar o mantener contratos de trabajo o de prestación de servicios personales, para el desempeño de actividades académicas con cualquier Institución de Educación Superior, sean éstas Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, de carácter público o privado.



Se exceptúan de dicha prohibición, los trabajadores y trabajadoras que, como consecuencia de invitaciones o convenios de carácter institucional, sean requeridos para participar en materias de su especialidad en actividades académicas de carácter temporal, que no impliquen obligaciones de carácter permanente, en cuyo caso se requerirá en forma previa la autorización del Rector. Tampoco tendrá lugar respecto de aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentren en la situación descrita en el inciso tercero del artículo 208.

Asimismo, no regirá este precepto, tratándose de trabajadores que se desempeñen en el Instituto Profesional Dr. Virginio Gómez o en el Centro de Formación Técnica Lota- Arauco.

**Artículo 82.** El personal contratado en la Universidad de Concepción estará obligado a:

- a) Cumplir con las normas establecidas en los Estatutos de la Corporación; en los Reglamentos: Orgánico, del Personal, de Higiene y Seguridad, de Propiedad Intelectual e Industrial o en cualquier otro texto reglamentario institucional o de los Organismos, actualmente vigente o que se dicte en el futuro.
- b) Desempeñar las funciones propias del cargo, en forma efectiva y eficiente;
- c) Mantener permanentemente informado al Organismo donde se desempeñan habitualmente y a la Dirección de Personal, en su caso, de todo cambio que tenga incidencia en su situación laboral;
- d) Observar una conducta responsable y acorde con la misión y visión de la Universidad.
- e) Informar, en forma previa a su materialización, la contratación de sus servicios con otras instituciones de Educación Superior al Director de Departamento o Jefe de Organismo que corresponda.

**Artículo 86.** Los trabajadores y trabajadoras con contrato de trabajo Indefinido tendrán derecho a una asignación de antigüedad, conforme a lo previsto en los artículos 124 y 184 del presente Reglamento.

Para tales efectos, se debe tener presente:

- a) El tiempo a considerar será el correspondiente, a la suma de los períodos con contratos de trabajo, aún cuando ellos se hayan originado en períodos discontinuos; y,
- b) El tiempo correspondiente a períodos de permisos sin goce de remuneraciones no se computará, salvo que se hayan concedido para la realización de actividades de perfeccionamiento o de interés institucional



reconocidas por la correspondiente Vicerrectoría.  
La Dirección de Personal será el Organismo responsable de informar el número de quinquenios a cancelar y de comunicar a la Dirección de Finanzas los porcentajes y fechas correspondientes.

La asignación de antigüedad se pagará a partir del mes siguiente a aquel en que el trabajador o trabajadora complete el quinquenio.

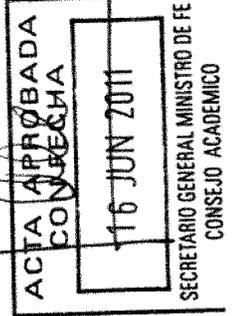
**Artículo 88.** Los trabajadores y las trabajadoras con 15 o más años de servicios en la Universidad, que cumplan 60 años de edad y hasta los 65 años, que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación y que hayan sido contratados en forma indefinida con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, gozarán de una renta vitalicia que complemente la pensión de jubilación, siempre que renuncien a su cargo hasta el 31 de diciembre del año en que enteren dicha edad, renuncia que deberá hacerse efectiva a más tardar el último día del mes de febrero inmediatamente siguiente.

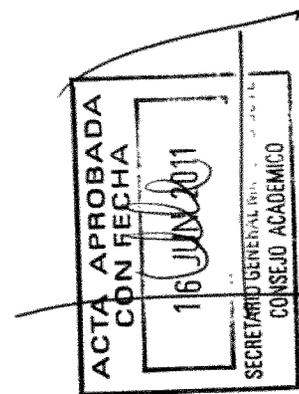
Los trabajadores y trabajadoras que hayan sido elegidos o designados para que se desempeñen en los cargos de: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Prosecretario General, Contralor, Director General de Campus, Jefe de Gabinete, Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento, Director del Centro Eula, Director del Instituto GEA, Director y Subdirector de Docencia, Director y Subdirector de Investigación, Director de Extensión, Director del Sello Editorial, Director de Servicios Estudiantiles, Director y Subdirector de Postgrado, Director de Bibliotecas, Director de Estudios Estratégicos, Director de Relaciones Institucionales e Internacionales, Director de Tecnologías de Información, Director de Finanzas, Director de Personal y Director de Servicios, que reúnan los requisitos para impetrar el derecho a que se refiere este artículo y que durante el desempeño de los cargos cumplan 65 años de edad, podrán ejercer el derecho a obtención de la renta vitalicia hasta el 31 de diciembre del año en que cesen en el desempeño del referido cargo o completen el período en ejercicio del mismo, debiendo en esta misma fecha hacerse efectivo el beneficio.

Si los trabajadores y trabajadoras indicados en el inciso anterior, designados para un determinado período, continuaran prestando servicios para uno nuevo, en los mismos cargos o en otros de los señalados precedentemente u optaran por continuar su actividad académica, sin impetrar el derecho en el citado plazo, perderán el derecho a la renta vitalicia.

Los trabajadores y trabajadoras a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, que hayan sido designados por la autoridad universitaria sin plazo determinado, deberán ejercer el derecho hasta el 31 de diciembre del año en que termine el respectivo período institucional de quien los designó.

La renta vitalicia será equivalente al monto necesario para completar la última renta líquida de actividad obtenida por las trabajadoras y trabajadores que se acojan a este beneficio y, hasta un máximo correspondiente a los porcentajes de dicha renta que se indican en la siguiente tabla, en función de la antigüedad en la Universidad al momento de optar por el beneficio:





AÑOS DE ANTIGÜEDAD	% DE RENTA LIQUIDA
30 y más	25
25 - 29	20
20 - 24	15
19	14
18	13
17	12
16	11
15	10

El monto de la renta vitalicia se incrementará en los porcentajes y oportunidades de reajuste general de las remuneraciones universitarias.

El beneficio de la renta vitalicia se hará efectivo también a los trabajadores y trabajadoras que, cumpliendo el requisito de fecha de contratación indefinida indicada en el inciso segundo de este artículo y antigüedad mínima indicada en la tabla anterior, sean declarados beneficiarios de una pensión de invalidez por incapacidad laboral total o superior a los dos tercios.

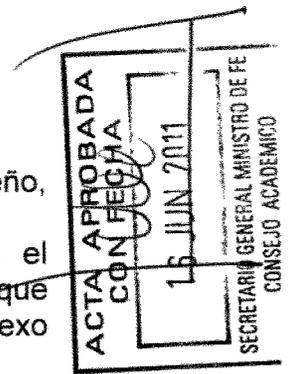
**Artículo 96 bis.** Los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Concepción podrán crear, a través de la Dirección de Tecnologías de Información, una cuenta de correo electrónico del tipo @udec.cl. Esta cuenta permanecerá vigente mientras se mantenga la relación laboral con la Universidad, debiendo cumplirse además con las siguientes normas:

- a) La cuenta es principalmente para fines académicos y/o universitarios, es decir, apoyar actividades docentes, de investigación, de extensión y de administración, que no contravengan los principios de la Corporación ni tampoco la legislación vigente. El uso de los equipos y sistemas corporativos asignados es exclusivamente para fines laborales enmarcados dentro de las funciones contratadas en la Universidad.
- b) El uso de la cuenta es de carácter personal. Por lo tanto, no se deben usar cuentas de correo universitario de terceros ni autorizar el uso de estas por personas distintas al titular.
- c) El envío y recepción de mensajes es de carácter privado, por lo tanto, ningún organismo o persona está facultado para conocer o disponer de esa información, salvo orden judicial.

**Artículo 105.** El personal No - Académico se regulará por las normas establecidas en esta Segunda Parte y por aquellas de carácter complementarias.

Los trabajadores agrícolas contratados para cumplir funciones en el Campus Chillán o Los Ángeles en los predios docentes experimentales que les están asignados, formarán parte de la planta del personal no-académico de la Universidad, pero en lo relativo a jerarquías, funciones, ingreso, remuneraciones y evaluación, se regirán por un Reglamento Especial.

**Artículo 111.** Cada cargo tendrá asociado un Perfil de Competencias, el que



contendrá su denominación, funciones genéricas, criterios de desempeño, competencias y otras características relevantes.

El conjunto de descripciones señaladas precedentemente constituirá el "Manual de Perfiles de Competencias de Cargos No-Académicos", el que será elaborado y actualizado por la Dirección de Personal y constituirá anexo al presente Reglamento.

El Manual quedará a disposición de los organismos universitarios y servirá como base referencial para la asignación de funciones al personal de su dependencia; a los trabajadores y trabajadoras, para conocer la delimitación de sus responsabilidades, funciones genéricas a desarrollar y objetivos generales de desempeño; y a los organismos técnicos, para los efectos de estudio y aplicación práctica de las normas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Facultades y Organismos podrán solicitar que se complemente el estudio para definir perfiles específicos de acuerdo a la naturaleza de las actividades de la respectiva Unidad.

**Artículo 112.** La Dirección de Personal pondrá a disposición de los trabajadores y trabajadoras, el Perfil de Competencias del Cargo respectivo, a través de la página Web Institucional.

**Artículo 114.** Los requisitos mínimos de ingreso a la Planta serán tener a lo menos 18 años de edad y poseer la licencia de enseñanza media. Este último requisito podrá disminuirse sólo en situaciones especiales.

**Artículo 116.** Todo concurso y proceso de selección formal, público o privado, será efectuado por la Dirección de Personal, en la forma que se establecerá en el procedimiento respectivo y de acuerdo a los requerimientos de la autoridad correspondiente.

**Artículo 117.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los concursos y en los procesos de selección formal, deberá considerarse lo siguiente en cuanto a su desarrollo:

- a) Cada uno de ellos deberá hacerse sobre la base de una pauta de selección, la que se elaborará previamente;
- b) Constarán de una etapa de antecedentes, en la que se evaluará el currículum de los postulantes, (estudios formales, experiencia, perfeccionamiento y otros); y una etapa de oposición, que contemplará una entrevista y pruebas escritas, demostraciones prácticas y/o exámenes que se estimen indispensables, según las características del cargo. La etapa de oposición podrá contemplar también un examen psicológico, el que tendrá los objetivos y la ponderación que indique la pauta de selección respectiva;
- c) Si ninguno de los candidatos cumpliera los requisitos exigidos para el cargo de que se trata, el concurso se declarará desierto.

**Artículo 120.- Derogado.-**



**Artículo 122.** El personal no-académico gozará de un sueldo base equivalente al grado que el trabajador o trabajadora ocupe en la escala de remuneraciones, que será conocida como Escala B, y que estará dividida en grados.

En la escala de remuneraciones, cada trabajador o trabajadora tendrá la ubicación que corresponda a su jerarquía, considerando los escalafones y clases establecidas en este Reglamento y a un rango de rentas asociado a cada escalafón y clase.

**Artículo 124.** Los trabajadores y trabajadoras no-académicos de la Universidad gozarán de una asignación de antigüedad equivalente a un 3% de la renta base por cada cinco años completos de trabajo en la Institución. Se pagará por la Universidad hasta un máximo de seis quinquenios.

En el otorgamiento de este beneficio, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 86 del presente Reglamento.

**Artículo 128.** Para los fines del presente Título, se entenderá por:

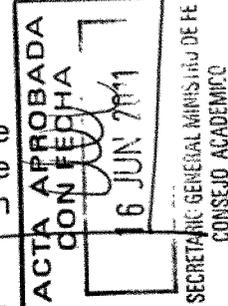
- a) Proceso de Evaluación del Desempeño: Es el conjunto de acciones de evaluación del desempeño propiamente tal, que se desarrolla durante el período comprendido entre el 1º de enero de un año y el 31 de diciembre del año siguiente.
- b) Jefe Informante: Es aquel que tiene las atribuciones exigidas para analizar el desempeño del personal de su dependencia y participar en el período y en el Proceso de Evaluación del Desempeño.

Pueden ser Jefes Informantes todas las trabajadoras y trabajadores universitarios que se desempeñan como Jefes de Sección, Directores de Departamento y equivalentes o superiores, Jefes Administrativos y Administradores, en su caso.

El Jefe Informante es el responsable de asignar las tareas al trabajador o trabajadora, definir los objetivos, respecto de qué es lo que se espera del trabajo a realizar, de explicar los factores y niveles de medición utilizados en la Evaluación del Desempeño, junto con el procedimiento del Proceso de Evaluación, custodiar la Hoja de Desempeño u otro medio formal que se establezca en el Organismo o Facultad, de hacer las anotaciones correspondientes a sus actuaciones e integrar la Comisión de Evaluación respectiva.

El Jefe Informante, debe tener un rol activo durante todo el Proceso de Evaluación, comunicándose continuamente con el trabajador o trabajadora, a través de reuniones, donde se revisa el cumplimiento de los objetivos establecidos y se retroalimenta al trabajador o trabajadora de logros alcanzados y aspectos por mejorar en relación a su trabajo, siendo esto una guía efectiva para el desempeño de éste.

- c) Hoja de Desempeño u otro medio formal establecido por el Organismo o Facultad: Es el documento base que se utiliza para evaluar el desempeño de los trabajadores y trabajadoras.





**Artículo 129.** La Evaluación del Desempeño se aplicará a todas las trabajadoras y trabajadores no-académicos que tengan contrato indefinido y que hubieran cumplido efectivamente las funciones asignadas, por un lapso igual o superior a un año durante el Período de Análisis del Desempeño.

No obstante para aquellos casos no contemplados en el párrafo anterior, el Jefe Informante deberá definir al trabajador o trabajadora los objetivos respecto del trabajo a realizar, y retroalimentar en relación a su cumplimiento.

Se excluirán de este sistema de evaluación los trabajadores y trabajadoras no-académicos que desempeñan cargos del escalafón Directivo y Autoridades, los cuales serán evaluados de acuerdo al cumplimiento de los objetivos que le son propios a sus funciones, por la Autoridad o Directivo Superior a él, en la forma que determinen la correspondiente Vicerrectoría o el Rector en su caso.

**Artículo 137.** Para medir el desempeño del trabajador o trabajadora en cada uno de los factores, se utilizará una escala de medición cuya evaluación representará la valoración de cada factor. El significado de la asignación de los conceptos se especifica en el Manual de Evaluación.

**Artículo 153.** Anualmente, se consultará en el presupuesto de la Universidad en el ítem correspondiente, recursos destinados a asegurar el ascenso del número de trabajadores y trabajadoras que para cada repartición se determine. Dicha decisión estará basada en las posibilidades presupuestarias de la Universidad y su distribución se hará considerando la naturaleza de las reparticiones y el aporte adicional que cada una de ellas hace año tras año al financiamiento de la Universidad.

Las comisiones evaluadoras establecidas en este Reglamento deberán proponer como conclusión de su trabajo el orden de precedencia para los efectos de los ascensos.

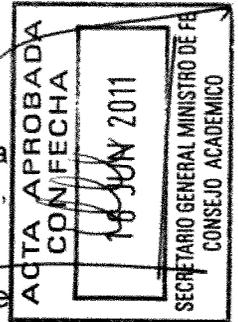
Sobre la base de los antecedentes referidos en los dos incisos anteriores y mediante resolución del Vicerrector respectivo, se sancionarán los ascensos que correspondan, los que se harán efectivos a contar del 01 de enero de cada año.

**Artículo 160.** El personal Académico se regulará por las normas establecidas en esta Tercera Parte y por aquellas de carácter complementarias.

**Artículo 175.** Por regla general, producida una vacante en la Planta de Puestos de una determinada Facultad u Organismo, procederá la inmediata transformación del cargo en uno de Instructor.

Podrá proveerse la vacante mediante contratación directa de una persona con contrato a plazo fijo, que dure hasta el término del año lectivo de que se trate, debiendo hacerse el llamado a concurso en el mes de enero siguiente a aquel en que se produjo la vacante, salvo que la Facultad u Organismo prefiera diferir la provisión del cargo.

No obstante lo anterior, la disponibilidad inmediata de los puestos vacantes y



utilización de recursos liberados con ocasión de la jubilación, renuncia u otra causa, estarán sujetas a las disposiciones presupuestarias vigentes, aprobadas por el Directorio de la Corporación.

Consecuencialmente, los referidos recursos deberán necesariamente utilizarse en el financiamiento de la carrera académica o no académica, según corresponda y, su uso alternativo será temporal.

La utilización de los fondos de ahorro generados de la manera anterior es responsabilidad de los Decanos y no corresponde a fondos departamentales.

**Artículo 178.** En cada Facultad o Unidad, existirá una Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de la Facultad, (CCPF) integrada por el Decano, tres académicos elegidos en calidad de Titulares por el Consejo de la Facultad, por un período de tres años, de entre los Profesores Titulares y Asociados y por el Director del Departamento interesado cuando corresponda a una contratación. En la misma oportunidad en que se eligen los Titulares y a continuación, en un acto eleccionario distinto, se elegirá también por el Consejo, de entre los académicos de las señaladas jerarquías, tres miembros suplentes de los Titulares, que serán llamados a integrar la CCPF, según el orden que hayan obtenido en la votación y que actuarán en caso de faltar alguno de éstos últimos, los que deberán ser convocados por escrito por el Decano.

Producida una vacante de un miembro titular, ésta solo se servirá por otro titular mediante elección de la forma regulada en este artículo.

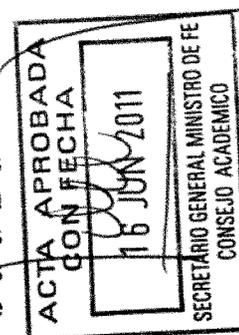
Esta Comisión resolverá la contratación del postulante a Instructor, Profesor Asistente o Profesor Asociado, teniendo a la vista el informe del Departamento a que se refiere el artículo 180. Del mismo modo, decidirá sobre la promoción de los Instructores y Profesores Asistentes y sobre los ascensos de los académicos adscritos a cualquiera de las jerarquías. En esta última situación, la resolución será adoptada por el Decano y los tres académicos, sin perjuicio que se invite para ello al Director del Departamento interesado.

La resolución de la CCPF que se pronuncie sobre la contratación de académicos podrá ser objeto de reconsideración, ante la misma Comisión, por el Departamento respectivo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la correspondiente notificación.

La decisión de la CCPF será sometida a la revisión y aprobación del Vicerrector.

Tratándose de contrataciones que a juicio del Vicerrector no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal para la jerarquía, éste pedirá informe a la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad (CCPU).

La Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos del Instituto de Geología Económica Aplicada (Instituto GEA) estará conformada por su Director y cuatro académicos pertenecientes a las Jerarquías de Profesor Titular y Profesor Asociado. Dos de dichos académicos serán elegidos por los docentes del mismo Instituto de entre los miembros pertenecientes a él, a



través del procedimiento dispuesto por su Director y los dos académicos restantes, se elegirán por el Consejo Académico de la Universidad de una quina propuesta por el Rector. En esa misma oportunidad se elegirá a los miembros suplentes de los titulares, correspondiendo esa calidad a quienes obtengan las 3ª y 4ª mayorías y serán llamados a integrar la Comisión de acuerdo al orden obtenido en la elección. Los referidos miembros durarán en sus funciones por el mismo período señalado en el inciso primero, contado desde que se constituya la Comisión.

La Comisión de Contrataciones, Promociones y Ascensos de otros organismos estará constituida por su Director, que la presidirá y por cuatro académicos elegidos por el Consejo Académico de entre una lista de nueve nombres propuesta por el Rector. Los académicos que alcancen las 5ª y 6ª preferencias actuarán como suplentes.

**Artículo 178. bis.** Existirá una Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad (CCPU), integrado por el Vicerrector, el Decano o Director de la Unidad interesada y por seis académicos elegidos por el Consejo Académico, de entre los profesores Titulares, por un periodo de tres años. Se elegirán dos académicos por cada una de las cuatro quinas propuestas por el Rector, de las siguientes agrupaciones de Unidades Académicas:

- a) Grupo 1: Facultad de Humanidades y Arte, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Geografía y Escuela de Educación del Campus Los Ángeles.
- b) Grupo 2: Facultad de Medicina, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Biológicas, Facultad de Ciencias Veterinarias y Facultad de Farmacia.
- c) Grupo 3: Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, Facultad de Agronomía, Facultad de Ciencias Forestales, Facultad de Ingeniería Agrícola, Centro Eula y Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles.
- d) Grupo 4: Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Facultad de Ciencias Químicas, Instituto GEA y Escuela de Administración y Negocios del Campus Chillán.

En caso de impedimento, que por cualquier causa afecte a algún miembro Titular de la Comisión, actuará en calidad de Suplente el académico de la misma Agrupación de Facultades que haya obtenido la votación siguiente al último de los elegidos.

Esta Comisión conocerá y resolverá las proposiciones hechas por las Facultades o Unidades para la contratación de académicos en la Jerarquía de Profesor Titular, a través del Decano o Director de la Unidad correspondiente, como también se pronunciará sobre las promociones de los Profesores Asociados.

La resolución de la CCPU que se pronuncie sobre la contratación de



Profesores Titulares podrá ser objeto de una solicitud de reconsideración, por una sola vez, por parte de la Facultad o Unidad respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la correspondiente notificación.

**Artículo 184.** Los académicos con contrato indefinido, tendrán derecho a una asignación de antigüedad por cada cinco años completos de trabajo en la Universidad de Concepción. Dicha asignación corresponderá al 1,5% de la renta base por cada quinquenio y tendrá un tope equivalente a seis quinquenios.

En el otorgamiento de este beneficio deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 86 del presente Reglamento.

**Artículo 184 bis.** Aquellos académicos pertenecientes al cuerpo académico regular, cualquiera sea su jornada contratada, que obtengan por primera vez el grado de Doctor o de Magíster, podrán solicitar, por una sola vez, que se le reconozcan dos grados en la Escala de Remuneraciones en el caso de Doctor y de un grado en el de Magíster.

Para estos efectos, y una vez concedido el grado respectivo, el interesado deberá solicitar, a través del Decano o Jefe de Organismo, que la CCPF califique la calidad y pertinencia del grado académico obtenido en relación con la disciplina respectiva y en consecuencia el derecho a percibir el beneficio.

Formulada la solicitud, la CCPF deberá conocer y pronunciarse sobre ella dentro del plazo de un mes de su recepción por el Decano y de acogerla, enviar los antecedentes a la Dirección de Personal para su cumplimiento.

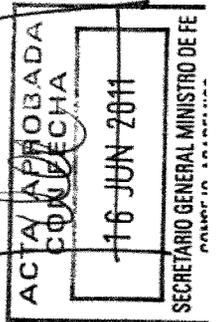
El Beneficio se hará efectivo a contar del mes inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución de la Vicerrectoría que lo concede.

No tendrán derecho a este beneficio quienes, al momento de ser contratados, tengan la calidad de Doctor o Magíster o ambos a la vez. Sin embargo, quienes sean contratados y dispongan sólo del grado de Magíster, podrán solicitar el beneficio si acceden al grado de Doctor.

**Artículo 185.** Los académicos podrán postular a un beneficio denominado Asignación Académica que consistirá en un 20% de su renta base correspondiente al grado que tiene en la escala A de remuneraciones cuando reúna copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una de las tres más altas jerarquías de la Universidad.
- b) Disponer de un contrato de trabajo indefinido y de jornada total contratada de dedicación normal (44 horas) o especial (33 horas).
- c) Tener una antigüedad mínima de un año en la jerarquía.
- d) Demostrar una destacada actividad académica, realizada exclusivamente en la Universidad de Concepción, salvo las excepciones señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 216 de este Reglamento.

Esta asignación se concederá por tres años, a partir del 1 de enero del año correspondiente hasta el 31 de diciembre del año subsiguiente.





Los académicos no podrán percibir conjuntamente la Asignación de Docencia y la Asignación Académica debiendo optar por una de ellas.

Para los efectos de su otorgamiento, cada académico postulará hasta el 30 de octubre de cada año ante las Comisiones que se señala en el inciso quinto de este artículo, acompañando los antecedentes correspondientes a los tres años anteriores a la fecha máxima de postulación, de conformidad a la pauta de la convocatoria. Se deberá acompañar una copia completa de los antecedentes de su postulación al Decano o Director de la Unidad Académica respectiva.

No podrán postular quienes ejerzan los cargos de Rector; Vicerrectores; Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; Secretario General; Pro Secretario General Director General del Campus Chillán; Director General del Campus Los Ángeles; Director de las Direcciones de: Docencia, Postgrado, Investigación, Extensión, Servicios Estudiantiles, Bibliotecas, Estudios Estratégicos, Relaciones Institucionales e Internacionales, Finanzas, Personal, Servicios, Tecnologías de la Información y Contralor.

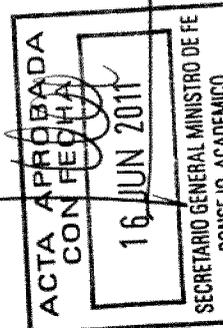
En caso que el académico beneficiado se encuentre ejerciendo el cargo de Decano, Director General de Campus, Director de Escuela, Director de EULA o Director de GEA, el estímulo corresponderá recibirlo sólo si sus funciones en dicho cargo cesaran antes de completar los tres años corridos desde la fecha de otorgamiento de la citada asignación, y lo recibirá por el período que falte para completar los tres años a que se refiere el inciso primero del presente artículo. En caso que sea designado en uno de estos cargos o en los establecidos en el párrafo anterior, mientras esté percibiendo la Asignación Académica, se suspenderá su pago, el que sólo se restituirá en caso de cesar en el cargo antes del término del período por el cual recibió originalmente la asignación, y lo será sólo por el tiempo que reste para completar el mismo.

Las Comisiones encargadas de conocer y resolver, para presentación al Consejo Académico, sobre las postulaciones recibidas, estarán integradas por los Directores de Docencia, Postgrado, Investigación y Extensión y por tres académicos, titulares o asociados, por cada una de las cuatro áreas a las que se refiere el artículo 178 bis del Reglamento de Personal, elegidos por el Consejo Académico de una quina por área que para estos efectos propondrá el Rector, previa consulta a los Decanos o Directores de las unidades indicadas en el inciso anterior.

Tendrán la calidad de titulares los académicos que hayan obtenido la primera, segunda y tercera mayorías y de suplentes de los titulares de la misma área y en el mismo orden de prelación, aquellos que hayan obtenido la cuarta y quinta mayorías. En caso de empate respecto de la elección de los titulares o prelación de los suplentes, le corresponderá asumir al académico de mayor jerarquía y de persistir éste, al de mayor antigüedad en la Universidad de Concepción.

Los miembros elegidos, titulares y suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo renovarse su nombramiento.

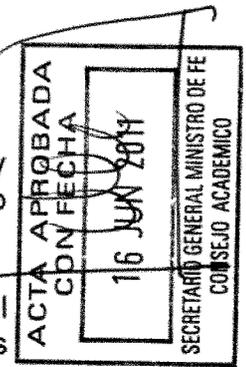
Las Comisiones serán presididas por el Vicerrector y convocada en la





primera semana de octubre de cada año para establecer su programa y forma de trabajo. Integrará las Comisiones en carácter de Secretario Ejecutivo el Prosecretario General.

A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Vicerrector presentará al Consejo Académico para su aprobación, las propuestas de académicos elegidos para el otorgamiento de la citada Asignación.



Las Comisiones deberán considerar los 4 ítems que se señalan a continuación, el concepto y su puntuación, correspondientes a regular (1), bueno (2), muy bueno (3) y sobresaliente (4) y la ponderación establecida para cada caso:

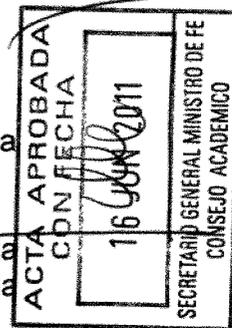
	ÍTEMES:	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN %
1.-	Docencia de pregrado, postítulo, postgrado.	1 - 4	40.0
2.-	Proyectos de Investigación, Creación Artística, Publicaciones.	1 - 4	40.0
3.-	Extensión, Asistencia Técnica.	1 - 4	15.0
4.-	Otros antecedentes de relevancia: premios, reconocimientos, distinciones, etc.	1 - 4	5.0

Anualmente, en el mes de noviembre, se establecerá, mediante resolución de Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, para cada agrupación de unidades académicas, el número de asignaciones, que será determinado sobre la base de la participación que cada grupo tenga de acuerdo a los índices de excelencia y productividad académica definidos para estos efectos. Las Comisiones no podrán otorgar más asignaciones que las establecidas en dicha resolución ni redistribuirlas de manera diferente en las jerarquías académicas.

En caso de no poder constituirse las Comisiones, por falta de sus miembros titulares y suplentes, el Rector presentará al Consejo Académico una terna de académicos de la jerarquía de Titulares o Asociados de uno de los respectivos Grupos que corresponda a la Comisión que no pueda constituirse. El que obtenga la primera mayoría se desempeñará como miembro de la Comisión, el segundo en la votación, actuará como reemplazante de aquel y el tercero cuando falte este último. Durarán hasta la renovación de los miembros de la Comisión respectiva.

**Artículo 192 bis.** Existirá una Comisión de Apelación integrada por 7 Profesores Titulares de la Universidad de Concepción que elegirá el Consejo Académico de una lista de veintiún nombres que propondrá el Rector, excluyéndose de ella a quienes formen parte de las Comisiones de Evaluación.

La elección se hará en única votación, en la que cada Consejero votará por un máximo de siete candidatos resultando elegidos los que obtengan las siete primeras mayorías. En caso de empate para ocupar él o los últimos lugares,



se repetirá la votación, exclusivamente entre quienes se encuentren en esa condición.

Presidirá la Comisión de Apelación, el académico de mayor antigüedad en la jerarquía y, en caso de empate, lo hará el de mayor antigüedad en la Universidad.

Los miembros de la referida Comisión de Apelación durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Cuando falte por cualquier causa un miembro titular de la Comisión de Apelación, actuarán como suplentes, en el mismo orden de su votación, los académicos de la mencionada lista que no resulten elegidos titulares.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la señalada Comisión.

**Artículo 194.** Anualmente, en el mes de octubre, los académicos de las jerarquías de Profesor Asistente e Instructor, podrán solicitar a la CCPF de la Facultad o Unidad, su promoción. Podrán postular sólo quienes hayan sido evaluados previamente en su jerarquía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 de este Reglamento, requiriendo además que el concepto de su última evaluación sea Muy Bueno o Sobresaliente. Para estos efectos, la CCPF se reunirá en el mes de noviembre de cada año con el fin de decidir sobre las solicitudes que le sean presentadas.

En este proceso, la CCPF considerará el currículum normalizado del académico que postula. Dispondrá además de un informe de la Dirección de Personal, que incluirá el resultado de las anteriores evaluaciones, fecha de los últimos ascensos, antigüedad del académico en la planta y en la actual jerarquía, jornada contratada y otros antecedentes que solicite. La Comisión podrá, si lo estima necesario, solicitar informes a las Direcciones Académicas sobre materias específicas.

Las decisiones de la CCPF deberán ser adoptadas dentro del mes de noviembre; no pueden ser objeto de recurso alguno y deben ser enviadas en la primera semana del mes de diciembre por el Decano o Jefe de Organismo, al Vicerrector para su revisión y aprobación.

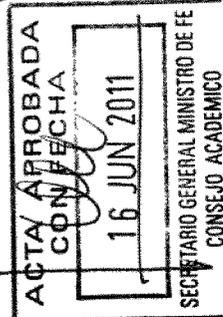
Tratándose de promociones que, a juicio del Vicerrector, no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Personal para acceder a la jerarquía, previo a su decisión requerirá un informe de la CCPU .

Anualmente, en el mes de octubre, se establecerá para cada Facultad o Unidad, la cantidad máxima de recursos que se podrá destinar para ascensos, mediante resolución especial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, basada en las disponibilidades presupuestarias y en la participación que cada Facultad o Unidad tenga de acuerdo a los índices de productividad académica definidos para estos efectos.

En el mes de diciembre de cada año la CCPF resolverá sobre los ascensos para el personal académico de la Facultad, en conformidad a los recursos asignados, descontados aquellos que resulten del proceso de promoción de



los académicos que se encuentren encasillados bajo el piso de su nueva jerarquía en la escala de remuneraciones. Para decidir sobre esta materia, la CCPF considerará el curriculum normalizado de los académicos, el informe de la Dirección de Personal y todos los antecedentes que estime necesarios para su resolución.



Los ascensos que se financien con fondos centrales operarán desde el primero de enero de cada año con base en las asignaciones presupuestarias correspondientes. Sin perjuicio de ello, y en la medida que se generen recursos que, conforme al propio reglamento, estén destinados o puedan destinarse al financiamiento de la carrera académica, se podrán disponer otros ascensos en el curso del año, con vigencia desde el mes en que se otorguen. Bajo ninguna circunstancia, la CCPF podrá comprometer ascensos sin el respaldo de los recursos permanentes correspondientes.

**Artículo 202.** El informe elaborado por el Director de Departamento será remitido al Vicerrector, Decano o Jefe de Organismo y al interesado. El Decano o Jefe de Organismo, deberá resolver sobre la procedencia del permiso debiendo evacuar un informe fundado y, en caso de aprobarlo, enviar todos los antecedentes al Vicerrector, a más tardar al décimo día de recibido.

**Artículo 203.** La Comisión de Permiso Sabático deberá pronunciarse respecto del otorgamiento o rechazo del Permiso, en el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha que el Vicerrector recibe los antecedentes de parte del Decano o Jefe de Organismo. Para emitir su informe, la Comisión de Permiso Sabático, aplicará, entre otros, como criterio de valoración la trascendencia del proyecto a realizar por el académico, tanto por la oportunidad como la pertinencia de la investigación, perfeccionamiento u obra artística, en relación con el desarrollo académico de la Universidad.

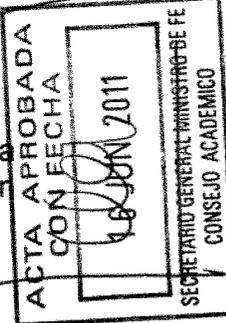
**Artículo 205.** La Comisión de Permiso Sabático estará presidida por el Vicerrector e integrada además, por el Decano o Jefe de Organismo a la que está adscrito el interesado que solicita el permiso, y por un académico elegido por el Consejo Académico, de entre los profesores Titulares del Grupo que corresponda de las Unidades Académicas contempladas en el artículo 178 bis del presente Reglamento, de acuerdo a una terna presentada por el Rector, los que durarán 3 años en sus funciones. En caso de impedimento que por cualquier causa afecte a algún miembro titular de la Comisión, actuará en calidad de suplente, el académico que haya obtenido la segunda mayoría en la elección.

**Artículo 206.** Finalizado el correspondiente período Sabático, el Académico deberá informar a la Dirección de Personal y al Director del Departamento respectivo, el día de su reincorporación efectiva. Además, deberá elaborar en el plazo de un mes, una memoria de la actividad realizada, la que contendrá en forma explícita el cumplimiento de los objetivos, y que será entregada al Director de Departamento, el que informará al Decano o Jefe de Organismo, quién la remitirá al Vicerrector.

La Comisión de Permisos Sabáticos conocerá la memoria y calificará el cumplimiento de los objetivos. En caso que la Comisión estime el incumplimiento de éstos, el académico no tendrá derecho a solicitar un nuevo



Permiso Sabático y la Comisión emitirá un informe al Presidente de la Comisión de Evaluación de la respectiva Facultad, que constituirá un antecedente relevante para efectos de su evaluación académica.



## TITULO SEPTIMO DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL

**Artículo 207.** La contratación de personal en la Universidad de Concepción en una jornada de trabajo de 44 horas semanales (Dedicación Normal D.N.) o en una de 33 horas semanales (Dedicación Especial D.E.) deberá contemplar la obligación del trabajador o trabajadora a no desempeñar funciones académicas remuneradas en otras instituciones de Educación Superior.

**Artículo 208.** Los trabajadores y trabajadoras que tengan contratada con la Universidad de Concepción una jornada de Dedicación Normal (44 horas semanales) o Dedicación Especial (33 horas semanales) y que decidan celebrar o mantener contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales con cualquier otra Institución de Educación Superior, sean éstas Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, de carácter público o privado, podrán solicitar la reducción de su actual jornada a Dedicación Compartida (22 horas semanales), y percibirán la remuneración proporcional a la nueva jornada.

Exceptúanse de lo anterior aquellos trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en el Instituto Profesional Virgilio Gómez o en el Centro de Formación Técnica Lota-Arauco, debiendo en todo caso, realizar estas actividades fuera de su jornada contratada con la Universidad de Concepción.

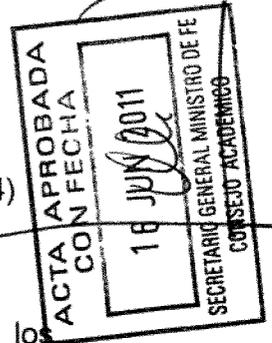
Del mismo modo se exceptúan aquellos trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea su jornada de trabajo, que participen en el ámbito de convenios aprobados previamente por el Consejo Académico, debiendo contar además con la autorización del Decano respectivo. Esta excepción les es aplicable igualmente a los trabajadores y trabajadoras indicados en el artículo 61 bis del presente Reglamento. Los señalados convenios deben considerar el principio de reciprocidad y equivalencia en las prestaciones y atender a actividades de colaboración de carácter institucional (docencia, investigación o extensión) y podrán celebrarse con Universidades integrantes del Consejo de Rectores así como con otras instituciones de Educación Superior en que exista interés en el desarrollo de ciertas líneas específicas.

**Artículo 209.** El trabajador o trabajadora que opte por mantener su situación contractual o celebrar un contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales que lo vincule en forma adicional a otra institución de Educación Superior, con las excepciones indicadas precedentemente, tendrá derecho a los beneficios legales generales; a los establecidos en los convenios o contratos colectivos que le rijan y sólo podrá impetrar aquellos establecidos en el Reglamento del Personal y que se enuncian a continuación:

- a) Indemnización compensatoria. (artículo 83)
- b) Indemnización por reconocimiento a los servicios prestados en la Institución. (artículo 87)
- c) Renta Vitalicia. (artículo 88)



- d) Premio por antigüedad. (artículo 91)
- e) Beca hijo funcionario. (artículo 92)
- f) Prestaciones por fallecimiento del trabajador o trabajadora. (artículo 94)
- g) Asignación de antigüedad por años de trabajo. (artículo 184)
- h) Derecho a promoción y ascenso. (artículo 194 y siguientes)



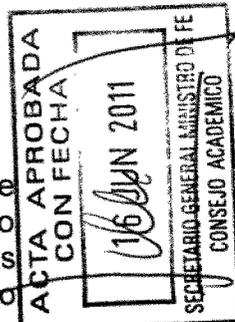
Los trabajadores y trabajadoras en referencia, no tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Permiso para perfeccionamiento. (artículos 29 y siguientes)
- b) Beca Universidad de Concepción, Perfeccionamiento. (artículos 35 y siguientes)
- c) Recontratación por 25% de su jornada. (artículo 89)
- d) Aguinaldos universitarios.
- e) Ascensos por obtención de grados académicos. (artículo 184 bis)
- f) Asignación de mercado. (artículo 184 bis)
- g) Permiso sabático. (artículo 195 )
- h) Becas de postgrado. (Programas de la Dirección de Postgrado)
- i) Apoyos económicos en general. (estadias, seminarios, congresos jornadas, etc.)
- j) Postulación a proyectos financiados con recursos internos.
- k) Patrocinio de la Universidad de Concepción a proyectos específicos.
- l) Asignación de Docencia. (Decreto U. de C. N° 2004-100)
- m) Asignación Académica. (Artículo 185).

Para efecto del otorgamiento de beneficios a que se refiere el presente Título, los trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea su jornada, deberán informar por escrito, durante los meses de marzo y agosto de cada año, si realizan o no actividades en otras instituciones de Educación Superior, al Director de Departamento o Jefe de Organismo respectivo, quienes deberán comunicarlo al Decano y a la Dirección de Personal a más tardar los días 31 de marzo y 31 de agosto de cada año. Además deberán informar bajo el mismo procedimiento y en forma inmediata, todo cambio de situación contractual que se produzca en un período distinto de los anteriormente señalados.

Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, el Director de Departamento o Jefe de Organismo, deberá antes de las fechas indicadas, requerir por escrito a los trabajadores de su unidad la información señalada y remitirla oportuna y obligatoriamente al Decano y a la Dirección de Personal.

**Artículo 210.** El ejercicio de los derechos institucionales que puede impetrar el trabajador o trabajadora en conformidad al artículo 209, sólo procederá cuando el académico que lo solicite tenga a lo menos un año en las condiciones establecidas y una vez otorgado alguno de ellos, deberá mantenerse en dicha calidad por los menos un período igual.



**Segundo.-** Facultar a Contraloría y Dirección de Personal con la coordinación de Secretaría General, para elaborar un texto definitivo del Reglamento de Personal, que refunda y sistematice las modificaciones antes aprobadas con las actualmente vigentes, así como también incorpore aquellas que permitan que exista la debida correspondencia y armonía entre ellas y en lo que fuere necesario mejore su redacción.

Una vez elaborado el texto del Reglamento de Personal de la forma señalada y no siendo necesaria nueva aprobación del mismo, será sancionado mediante Decreto del Rector y entrará en vigencia a partir de ese acto.-

**Tercero.-** Dejar constancia que forman parte integrante de la presente sesión como de su acta los siguientes documentos:

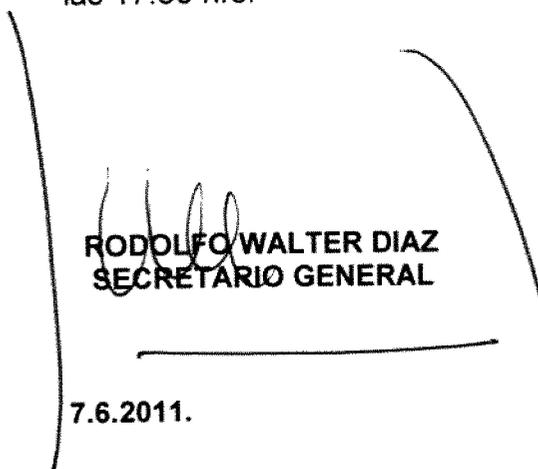
a.- Texto a dos columnas donde se consigna, en una, ciertas disposiciones del Reglamento de Personal vigente y otra, el mismo articulado con las modificaciones propuestas, objeto del análisis.-

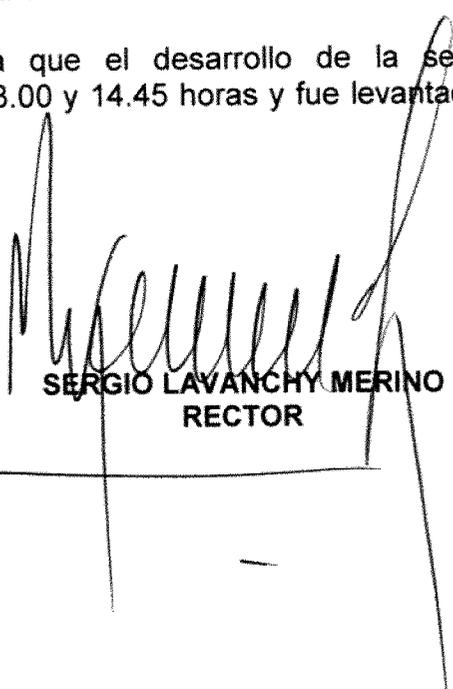
b.- Texto del Reglamento de Personal actualmente vigente, aprobado por Decreto U. de C. N° 2001-214 y sus posteriores modificaciones.

c.- Cuerpo de observaciones que se han presentado a dicho Reglamento por Notas de los Decanos de cuatro Facultades (Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Sociales, Humanidades y Arte y Arquitectura, Urbanismo y Geografía).

d.- Fundamentos de la propuesta de modificación al Reglamento de Personal elaborada por la Dirección de Personal.

Se deja constancia que el desarrollo de la sesión comprendió una suspensión entre las 13.00 y 14.45 horas y fue levantada a las 17.30 hrs.

  
RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL

  
SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR

7.6.2011.